

Bogotá, 13/02/2020

T

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320077411



20205320077411

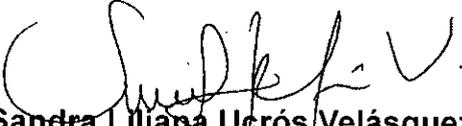
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Teleferico A Monserrate S.A
CARRERA 2 ESTE No 21 - 48 PS BOLIVAR
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3030 de 13/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 030 DE 13 FEB 2020

"Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución de apertura No. 971 del 29 de marzo de 2019 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la entidad desintegradora **TELEFÉRICO A MONSERRATE S.A.**, con NIT 8600106145, con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas contenidas los artículos 5, 12, 26, 36, 35, 46 y en los literales c) y e) de la Ley 336 de 1996, lo señalado en el artículo 2 de la ley 105 de 1993, y en lo establecido en los artículos 2.2.5.5.4, 2.2.5.6.1, 2.2.5.6.2, 2.2.5.4.3, 2.2.5.3.3, 2.2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada por aviso el día 10 de abril de 2019 según constancia de entrega con comunicación No. 20195500095181 del 09 de abril del 2019¹.

2.1 Que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 000971 del 29 de marzo de 2019 se ordenó publicar el contenido de la misma² y se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término venció el día 07 de mayo de 2019.

CUARTO: Que el Investigado presentó descargos el 06 de mayo de 2019 mediante radicado No. 20195605385262³ dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos, donde aportó y solicitó pruebas.

QUINTO Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse

¹ Folio 2066 de la carpeta No.12.

² Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2019/>.

³ Folios 2074-3302 de la carpeta No.12.

"Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: Que teniendo en cuenta que esta Dirección mediante resolución 14857 del 17 de diciembre de 2019 resolvió la solicitud de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 000971 del 29 de marzo de 2019 contra la empresa **TELEFÉRICO A MONSERRATE S.A.**, a través del cual *(i)* se admitió y dio el valor probatorio correspondiente a las pruebas documentales aportadas por la empresa en su escrito de descargos, *(ii)* se rechazaron veinte (20) documentos aportados por la investigada junto con el escrito de descargos⁴, toda vez que, se observó que los documentos relacionados, se presentaron en un idioma diferente al castellano sin copia de la respectiva traducción *(iii)* adicionalmente se rechazaron los antecedentes legislativos de la Ley 1682 de 2018, en virtud a que este documento no es conducente⁵ en la medida en que con el mismo no se prueba ni se controvierte ningún hecho, como tampoco se intentó desvirtuar los cargos formulados con el mismo y como consecuencia de la falta de conducencia la prueba resulta inútil en el proceso⁶ toda vez que estos antecedentes no aportan elementos probatorios nuevos ni relevantes para ser estudiados en el desarrollo de la presente investigación administrativa. *(iv)* se procedió a rechazar el documento denominado "*Carta de aceptación de renuncia de Angie Toquica*"⁷; en el cual la compañía acepta la renuncia de la señora Toquica a partir del 15 de junio de 2018, en la medida en que el mismo no es pertinente⁸ toda vez que no guarda relación alguna con los hechos que se pretenden probar, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa ocurrieron en el mes de diciembre del año 2018, y el documento registra como fecha el día 15 de junio de 2018.

Dentro del mismo auto que abrió término a período probatorio, se decretó de oficio, la práctica de pruebas documentales *(i)* al **Ministerio de Transporte** -donde se solicitó: Informe sobre las entidades y los programas de capacitación que se tienen dispuestos y que deben implementar las empresas prestadoras del servicio público de transporte por cable, o los programas relacionados con la operación del transporte por cable, o su equivalente dirigidos a los operadores de los equipos con los que se presta el mencionado servicio; Informe sobre las entidades y los programas de medicina preventiva que se tienen dispuestos y que deben implementar las empresas prestadoras del servicio público de transporte por cable, o los programas relacionados con la operación del transporte por cable, o su equivalente dirigidos a los operadores de los equipos con los que se presta el mencionado servicio; Informar cual es la norma técnica internacional⁹ reconocida que acredite que los equipos destinados al transporte público por cable, de la empresa TELEFERICO A MONSERRATE, son idóneos y se ajusten técnicamente para la prestación del servicio; Se allegue al Despacho, la ficha técnica que se le suministró a la empresa TELEFERICO A MONSERRATE, para obtener el permiso de operación¹⁰; Se allegue las certificaciones de idoneidad presentadas por la empresa para obtener su habilitación, de los señores Luis Alexander Jiménez, con c.c. 80.372.489; Luis Orlando González, con c.c 79.495.246; Jose Angel Campos Ramirez con c.c 79.123.871. Cuál es la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte¹¹. se decretó de oficio, la practica de pruebas documentales *(ii)* a la **empresa Teleférico a Monserrate S A**, las cuales fueron: soportes de idoneidad, según lo señalado en la descripción del cargo de maquinista del Señor Evaristo Rodríguez Granados, junto con los documentos que considere necesarios para acreditar la idoneidad del mismo para la prestación del servicio público de transporte por cable, planillas de control de viaje en donde se registra el momento en que se opera en el sistema Ward Leonard una vez por semana, según lo manifestado en la visita de inspección realizada los días 26 y 27 de diciembre de 2018, documentos que acrediten y demuestren la realización del simulacro sobre eventos de emergencia para los años 2017 y

⁴ Folios 3306 y 3307 de la carpeta 19

⁵ Parra Quijano "Manual de Derecho Probatorio" pág. 153 "Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho

⁶ Parra Quijano "Manual de Derecho Probatorio" pág. 156 "(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso (...)"

⁷ Folio 2165 de la carpeta No. 13.

⁸ Parra Quijano "Manual de Derecho Probatorio" pág. 153 "Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste"

⁹ De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁰ De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.6.2 del Decreto 1079 de 2015

¹¹ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.2.5.6.2 del decreto 1079 de 2015

"Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

2018 y los estados financieros aprobados para el año fiscal 2018. **(iii) Al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA** se le solicitó que Informe si dentro de sus programas académicos, existe alguno por medio del cual se impartan programas de capacitaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte por cable, dirigidas a los operadores de los equipos de mencionado servicio. **(iv) Al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC-**: Informe acerca de las entidades encargadas de acreditar que el servicio de transporte público por cable se encuentra conforme a las normas expedidas para su funcionamiento y en consecuencia que estas entidades puedan emitir los respectivos certificados. Y, **(v) al Ministerio de Salud y la Protección Social**; informe de cuáles son las EPS autorizadas para dictar programas de medicina preventiva.

6.1. Dando respuesta a lo solicitado en la resolución que abrió a periodo probatorio **MONSERRATE** allegó:

6.1.1 Hoja de vida Folios (2)

6.1.2 Certificado educativo Evaristo Rodríguez Folio (1)

6.1.3 Certificado firmado por Gerencia, Coordinación de Técnico y Gestión Humana de las temáticas de entrenamiento en el 2018 realizadas a los maquinistas por parte del equipo técnico (2 folios)

6.1.4 Certificación firmada por gerencia y la coordinación de Gestión Humana de las capacitaciones realizadas en el 2018 (4 folios)

6.1.5 Informe de desempeño laboral de Evaristo Rodríguez, después de los dos meses de antigüedad (1 folio).

6.1.6 Libre versión de Evaristo Rodríguez sobre sus conocimientos y el cómo los adquirió (1 folio).

6.1.7 Prueba de conocimiento de Evaristo Rodríguez realizada en abril 2019. (4 folios).

6.1.8 Certificado firmado por gerencia, coordinador de mantenimiento técnico y supervisor de planeación sobre el entrenamiento realizado al personal que se desempeña como maquinistas (1 folio).

6.1.9 Registro de asistencia a capacitación donde se evidencia la firma de Evaristo Rodríguez en el año 2019. (36 folios)

6.1.10 Prueba de conocimientos realizada en diciembre de 2019 (4 folios)

6.1.11. Acta de socialización de resultados y temáticas prontanas para el año 2020. (2 folios)

6.1.12. Diploma como Maquinistas de Teleférico y Funicular (1 folio)

6.1.13. Certificación de desempeño de Evaristo Rodríguez de todo el tiempo laboral (1 folio)

6.2 Soportes de operación del sistema WardLeonard

6.2.1 Las Planillas de revisión semanal de máquinas mes de diciembre 2018 (4 folios)

6.2.2 Certificación de mantenimiento preventivo al sistema secundario Ward Leonard. (1 folio).

6.3 Soportes de simulacros de emergencia

6.3.1 Planilla Control de funcionamiento planta eléctrica del periodo de tiempo 2017 -2018 (2 folios).

6.3.2 Registros de asistencia de la capacitación de planta eléctrica del periodo de tiempo 2018 -2019 (1 folio).

6.3.3 Registros de asistencia de la capacitación disparo de frenos del periodo de tiempo 2018(1 folio).

6.3.4 Registros de asistencia de la capacitación disparo de frenos del periodo de tiempo 2017(5 folio).

6.4 Certificado donde consta la entrega de dicha información IFCG2 2018. (1 folio)

6.4.1 Estado de situación financiera a diciembre 31 de 2018 (1 folio).

6.4.2 Estado de resultado por el mes de diciembre 2019(1 folio)

6.4.3 Estado flujo efectivo año terminado 2018 -2017 (1 folio)

6.4.4 Estado de cambio en el patrimonio a diciembre 31 de 2018 (1 folio)

6.4.5 Revelaciones a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y 2017 (31 folios) Estados financieros

"Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

6.2. Una vez vencido el termino de diez (10) días, otorgado en el comunicado enviado al Ministerio de Transporte¹², el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA¹³ y el Ministerio de Salud y la Protección Social¹⁴ no se pronunciaron sobre las pruebas solicitadas.

6.3. Así mismo se observó que, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC- dio respuesta al comunicado enviado por esta Dirección¹⁵ en el cual manifestó con referencia a la solicitud realizada, que, a la fecha de la emisión del presente comunicado, no se encuentra acreditado ningún organismo de certificación de producto, procesos o servicios con la norma ISO/IEC 17065, en cuyo alcance se incluya la certificación de "servicio de transporte público por cable"

De conformidad se decretan las pruebas documentales allegadas a las cuales se les dara el valor probatorio que les corresponde.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo antes citado, esta Dirección procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la **TELFÉRICO A MONSERRATE S.A.**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR de las pruebas solicitadas al Ministerio de Transporte¹⁶, el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA¹⁷ y el Ministerio de Salud y la Protección Social¹⁸.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como prueba las obrantes en el expediente con resolución de apertura No. 14857 del 17 de diciembre de 2019 contra de la **TELFÉRICO A MONSERRATE S.A.**, con NIT 860.010.614-5, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con resolución de apertura No. 14857 del 17 de diciembre de 2019 contra la **TELFÉRICO A MONSERRATE S.A.** con NIT 860.010.614-5, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la **TELFÉRICO A MONSERRATE S.A.**, con NIT 860.010.614-5, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TELFÉRICO A MONSERRATE S.A.**, con NIT 860.010.614-5 y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² 20198300716861

¹³ 20198300716931

¹⁴ 20198300717081

¹⁵ 20198300716981

¹⁶ 20198300716861

¹⁷ 20198300716931

¹⁸ 20198300717081

"Por el cual se ordena el cierre del período probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

TELEFÉRICO A MONSERRATE S.A

Representante legal o quien haga sus veces

CR 2 ESTE # 21-48 PS BOLIVAR

Bogotá D.C.

ciateleferico@monserrate.co

03030

13 FEB 2020

Apoderado: Jorge Ignacio Ortiz Rodríguez

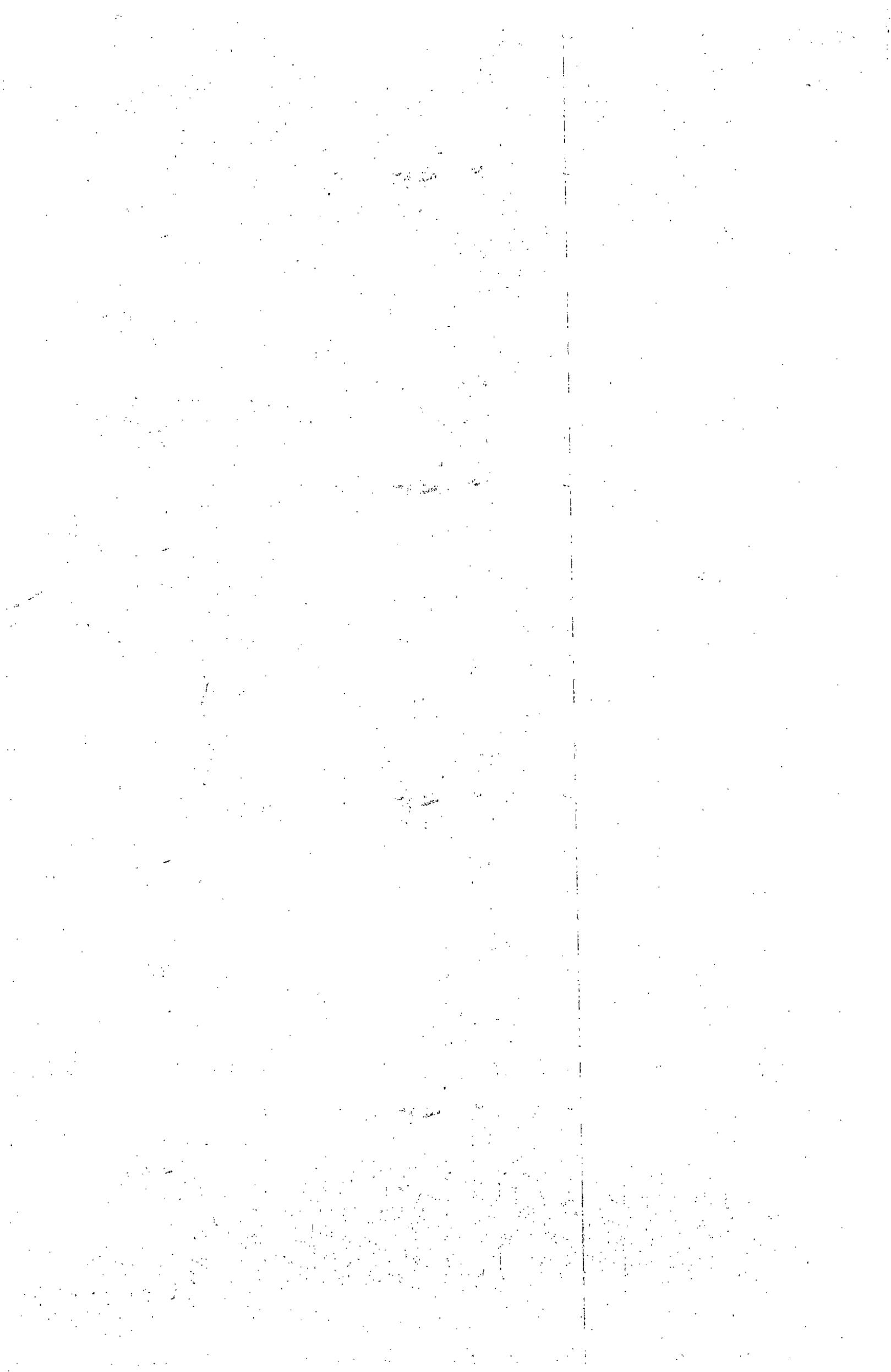
Carrera 18 a # 39 a - 14- La Soledad

Bogotá D.C.

Jorgeortiz.0327@gmail.com

Proyectó: Diana Escobar

Revisó: Adriana Rodríguez



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TELEFERICO A MONSERRATE S A
Nit: 860.010.614-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014198
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 2 Este # 21- 48 Ps Bolivar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ciateleferico@monserrate.co
Teléfono comercial 1: 2845700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 2 Este # 21- 48 Ps Bolivar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ciateleferico@monserrate.co
Teléfono para notificación 1: 2845700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.3263, Notaría 7 Bogotá, del 21 de julio de 1.965, inscrita el 28 de julio de 1.965, bajo el No.-34740 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA DEL TELEFERICO A MONSERRATE S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 05 de Bogotá D.C. Del 22 de octubre de 2004, inscrita el 29 de octubre de 2004 bajo el número 959887 del LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DEL TELEFERICO A MONSERRATE S.A., por el de: TELEFERICO A MONSERRATE S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de julio de 2064.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad es una empresa que tendrá por objeto: 1. El transporte público de pasajeros al SANTUARIO DE MONSERRATE y demás actividades relacionadas con el desarrollo del santuario y zonas contiguas. 2. Invertir como socio o accionista en todo tipo de sociedades mercantiles y participar en consorcios o uniones temporales que tengan un objeto social similar o complementario al de esta o para participar en actividades que permitan su desarrollo. 3. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras a título oneroso o gratuito, sobre bienes muebles e inmuebles. Parágrafo primero. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a.) Adquirir, enajenar, gravar, donar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles; b.) Abrir, instalar, comprar, vender, arrendar, limitar y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos industriales o de comercio de cualquier tipo necesarios para el desarrollo de sus actividades sociales o para el funcionamiento de sus oficinas; e.) Adquirir y explotar a cualquier título concesiones, licencias, marcas, patentes, y demás bienes mercantiles; d.) Dar y recibir dinero en mutuo, con o sin interés, adquirir bonos, cédulas, acciones y demás títulos valores y constituir, sobre estos bienes, toda clase de garantías en respaldo de los créditos que obtenga; e.) Participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas, celebrar contratos y ejecutarlos; f.) Promover la constitución de nuevas sociedades, hacer aportes de capital sea cual fuere su forma y tipo jurídico o participar en consorcios y uniones temporales; g.) Representar casas nacionales o extranjeras bajo cualquier clase de contrato; h.) En general realizar todos los actos y contratos administrativos, laborales, civiles o comerciales que sean necesarios para la debida ejecución del contrato social. Parágrafo segundo. La sociedad, con el objeto de capitalizarse u obtener financiamiento, podrá emitir valores de carácter serial como papel comercial, certificados de titularización, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o no, entre otros, que serán colocados preferencialmente entre los mismos accionistas y también entre terceros; cuando la asamblea de accionistas lo disponga y también cuando los accionistas renuncien al derecho de preferencia, de manera pública o privada e inclusive, en forma desmaterializada.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es: El gerente general

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Serán atribuciones del gerente :

a. Representar a la sociedad como persona jurídica; b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva y ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de ellas. C. Administrar la sociedad y celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de ella, con las limitaciones previstas en estos estatutos, pedir la correspondiente autorización de la junta directiva en los casos señalados en los literales j) y l) del artículo trigésimo de estos estatutos y en todo los demás casos cuando el valor de ellos sea o exceda el valor equivalente en pesos colombianos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales más altos que rijan para la ciudad de Bogotá, distrito capital. D. Nombrarlos empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente; e. Presentar anualmente a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros, el proyecto de repartición de utilidades y su informe de gestión, el cual también deberá presentar dentro del mes siguiente al retiro del cargo; g. Transigir, conciliar o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización de la junta directiva, conforme al ordinal k) del artículo trigésimo y constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean del caso; h. Mantener bajo su custodia los caudales de la sociedad; i. Firmar y expedir los títulos de las acciones; j. Cumplir con los demás deberes que se le impongan en los estatutos, en los reglamentos y en los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, la junta directiva de la sociedad, y en la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000358 de Junta Directiva del 8 de noviembre de 1999, inscrita el 19 de noviembre de 1999 bajo el número 00704555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE CEPEDA CEDIEL SAMUEL	C.C. 000000079144344
---------------------------------	----------------------

Que por Acta no. 0000348 de Junta Directiva del 23 de marzo de 1999, inscrita el 26 de mayo de 1999 bajo el número 00681714 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
-----------------------------	--

NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO	C.C. 000000017102451
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
MORENO GUERRERO LIONEL	C.C. 000000003689654

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 066 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452609 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
LONDOÑO JARAMILLO HERNANDO	C.C. 000000002898813
SEGUNDO RENGLON	
COTRINO BADILLO RAFAEL IGNACIO	C.C. 000000019266714
TERCER RENGLON	
SUESCUN MUTIS FERNANDO EDUARDO	C.C. 000000017122596
CUARTO RENGLON	
BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO	C.C. 000000080503238
QUINTO RENGLON	
NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO	C.C. 000000017102451

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 066 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452609 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ARENIZ GUERRERO JAVIER EMIRO	C.C. 000000013361724
SEGUNDO RENGLON	
ZAPATA TORRES JUAN ALVARO	C.C. 000000079846024
TERCER RENGLON	
VILLARREAL VILLALOBOS CONNY VIOLETA	C.C. 000000052862558
CUARTO RENGLON	
CORDOBA DELGADO JOSE IGNACIO	C.C. 000000079317479
QUINTO RENGLON	
GOMEZ GOMEZ ALBERTO	C.C. 000000017136944

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de marzo de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448974 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GORDILLO CASTELLON FRANCY JENNY	C.C. 000000040411164
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CASTRO HERNANDEZ HANNA YISEL	C.C. 000001026293504

Que por Acta no. 066 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 15 de abril de 2019 bajo el número 02448716 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. 000008600586894

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.079	29-V-1968	7 BOGOTA	7-VI-1968-39003
2.921	16-VI-1969	7 BOGOTA	27-VI-1969-40737
3.018	9-VII-1976	1 BOGOTA	12-VIII-1976-38004
406	8-II-1979	1 BOGOTA	18-V-1979-70840
1.465	8-IV-1996	5 STAFE BTA	15-IV-996 NO.534042

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001370	2002/05/27	Notaría 5	2002/05/31	00829441
0002929	2004/10/22	Notaría 5	2004/10/29	00959887

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4911
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TELEFERICO A MONSERRATE S A
Matrícula No.: 02416776
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 2 Este No. 21 48
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No.2128 del 8 de septiembre de 1.965, inscrita el 9 de septiembre de 1.965 bajo el número 34913 del libro IX, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez, (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SC
AD

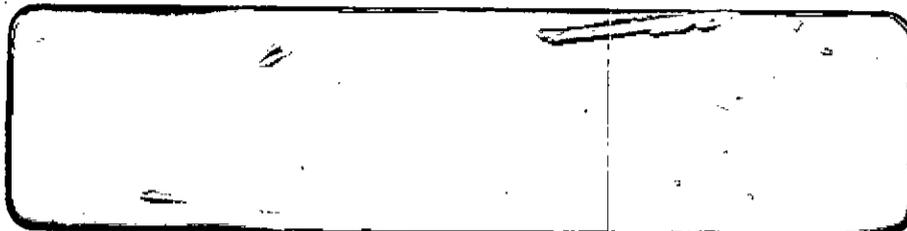


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472

Sanjines Pastrana, Magdalena S.A. N° 900 082 817 8 DG 23 0 85 A 35.
Alameda de los Andes 151-11 222000 - 01 Bogotá 111 713 - servicios@sanjinespastrana.com.co

Destinatario
Remisor: Fletes S&B
Teléfono: A. M. 800 000 000
Dirección: CARRERA 157 N° 11 - 111 Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Remitente
Remisor: Fletes S&B
Teléfono: A. M. 800 000 000
Dirección: CARRERA 157 N° 11 - 111 Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Retusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Redamado
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO .R D. Fecha 2: DIA MES AÑO .R D.

Nombre del distribuidor: Enrique Sánchez
Nombre del distribuidor: Enrique Sánchez

C.C. Centro de Distribución: C.C. del cliente

Observaciones: 14 FEB 2020
C.C. del cliente 17 FEB 2020

800119400